

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Septiembre)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se llama al servicio activo de las armas á 50 000 mozos de los 128 728 de los declarados soldados en el presente año, los cuales darán las Cajas de recluta en los números que para cada una señala el estado núm. 1.

Art. 2.º Los estados números 2 y 3 determinan igualmente los cupos de 1908, por islas y grupos de ellas, en Baleares y Canarias.

Art. 3.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento y las Cajas de recluta cumplimentarán este decreto en la forma que determina el capítulo 16 de la Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, lo mismo en la península que en Baleares y Canarias.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos ocho.—ALFONSO —El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la Ley de Reclutamiento vigente.

ESTADO NÚM. 1

ISLAS DE RECLUTA DE LA PENÍNSULA	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley	CUPO
Tarragona, 72.....	1.219	463
Torres, 73.....	1.406	534

Los estados números 2 y 3 se hallan insertos en la misma Gaceta del 2 de Septiembre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2673

Minas.—Anuncio

Transcurrido el plazo señalado en la notificación publicada en este Boletín oficial núm. 190 del 11 de Agosto último, para que el registrador de la mina que á continuación se expresa presentara el correspondiente papel de pagos al Estado para reintegro del título de propiedad y derechos de pertenencias sin haberlo verificado, en

virtud de lo que dispone el art. 55 del Reglamento, por decreto fecha de hoy he acordado cancelar el expediente de la siguiente mina:

Núm. del expediente, 803.—Nombre de la mina, «Afortunada».—Mineral, hierro.—Término municipal, Tivissa.—Interesado, José Bautista Cugat.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 1.º de Septiembre de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 2674

Minas.—Anuncio

Transcurrido el plazo señalado en la notificación publicada en el Boletín oficial núm. 194 del 15 de Agosto último para que el registrador de las minas que á continuación se expresan presentara el correspondiente papel de pagos al Estado para reintegro del título de propiedad y derechos de pertenencias sin haberlo verificado, en virtud de lo que dispone el art. 55 del reglamento, por decreto fecha de hoy he acordado cancelar los expedientes de las siguientes minas.

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Término municipal	Interesado
815	Santa Bárbara.	Hierro.	Prades.	Luis Argemí y de Martí.
816	Luisa.	Idem.	Vilanova de Prades	Idem.
817	San Marcos.	Idem.	Prades.	Idem.
818	España.	Idem.	Idem.	Idem.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que previene la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 2 de Septiembre de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Esta Oficina general, cumpliendo lo dispuesto por la Real orden de fecha 24 de Agosto del corriente año, abre un concurso público para el suministro del número de banderas nacionales y colgaduras, que, con el detalle de sus dimensiones, se expresa en el adjunto estado, y con destino á las Administraciones de Aduanas; el concurso se sujetará al siguiente

Pliego de condiciones

1.º Las banderas deberán ser confeccionadas con el tejido de lana propio para estos casos, de fabricación nacional, y estar provistas de una jareta con el interior de cuerda dispuestas para izarlas. Deberán ser de

tres listas á lo largo; la alta y baja encarnada y cada una del ancho de la cuarta parte del total, y la de en medio amarilla. En el centro de esta última deberá tener estampado el escudo nacional con los cuatro siguientes cuarteles: 1.º Castillo de oro (amarillo) en campo de gules (encarnado).—2.º León de gules (encarnado) en escudo de plata (blanco).—3.º Cuatro barras de gules (encarnadas) en campo de oro (amarillo); y—4.º Cadena en negro puesta en orla, cruz y sotuer en campo de gules (encarnado). A ambos lados del escudo nacional deberá tener estampado en azul obscuro el emblema del Cuerpo de Aduanas, formado por el caduceo de Mercurio entre la palma y la encina con remate de la corona real española.

Cada bandera se presentará colocada en una caja de hoja de lata, lo suficiente amplia para poder colocar tam-

bién en la misma algunas colgaduras; y para cada bandera se acompañará un trozo de seis metros de largo de buena driza de cáñamo y del grueso apropiado para izar la bandera.

2.º Las colgaduras deberán ser confeccionadas con tejido de lana de fabricación del país, con los colores nacionales á tres listas; forradas de percalina y provistas de cintas para sujetar.

3.º El plazo para la admisión de proposiciones se fija en dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en la Gaceta de Madrid; deberán hacerse en papel timbrado de la clase 11.ª con arreglo al modelo adjunto, y se presentarán en la Dirección general de Aduanas bajo sobre cerrado, en unión de una caja de hoja de lata que contenga una bandera, una colgadura y un trozo de driza, como modelos de los efectos que se ofrecen; debiendo cada uno de ellos ostentar una etiqueta ó sello en el que se consigne el nombre del proponente.

4.º Para poder tomar parte en este concurso deberá acreditarse estar al corriente del pago en la contribución industrial y el haber depositado en la Caja general de Depósitos á disposición de este Centro directivo la suma de dos mil pesetas.

5.º La adjudicación del servicio la hará el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á propuesta de la Junta que al efecto ha sido nombrada bajo la Presidencia del Sr. Director general de Aduanas, teniéndose en cuenta no solo el precio sino también la calidad y condiciones de los efectos.

6.º Se fija como tipo máximo: para cada bandera confeccionada, con el escudo, driza para izarla, y caja de hoja de lata, en 75 pesetas para el modelo núm. 1; en 66 pesetas para el modelo núm. 2, y en 51 pesetas para el modelo núm. 3; para las colgaduras, á 9 pesetas cada metro confeccionado.

7.º El industrial al que se le adjudique el servicio deberá hacer entrega en este Centro directivo de la totalidad de los efectos en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde el día en que le sea notificada la adjudicación.

8.º La Hacienda abonará el importe de los efectos cuando entregados en la Dirección general de Aduanas, y admitidos por ésta, presente el contratista la correspondiente cuenta, y pre-

vio examen recaiga en la misma la correspondiente aprobación, dictándose dentro de la primera quincena del siguiente mes en que la cuenta se presente, la oportuna orden para que por la Tesorería de Hacienda de la provincia, que el contratista designe, sea satisfecha la cuenta con cargo al crédito del capítulo 12, art. 2.º de la Sección 9.º del presupuesto vigente, ó de su correspondiente del próximo, según la época en que por razón de trámites del expediente tenga lugar la realización del servicio.

9.º Los pagos estarán sujetos al impuesto del 1 por 100 y dos décimas, así como el que se exija por razón de contratos y de derechos reales correspondientes.

10.º En caso de incumplimiento de la entrega de los efectos en el plazo señalado, ó no ser éstos de igual calidad y condiciones á los adjudicados, el contratista perderá el importe de la fianza que quedará á beneficio de la Hacienda.

11.º Las cuestiones que surjan acerca de la interpretación y efectos del contrato se ventilarán ante las jurisdicciones administrativa y contencioso administrativo.

12.º Forman parte del presente pliego el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, Instrucción de 15 de Septiembre de igual año y demás disposiciones complementarias y aclaratorias de las mismas.

Madrid 24 de Agosto de 1908.—El Director general, José Valdés.

Modelo de proposición

Don natural de vecino de en la calle de núm. según cédula personal de clase, núm. se obliga á entregar en la Dirección general de Aduanas y con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día el número de banderas nacionales con su driza y caja de hoja de lata, así como las colgaduras que con sus detalles expresa el estado que á aquél acompaña, á los siguientes precios:

Bandera modelo núm. 1, con driza y caja de hoja de lata á pesetas una.

Idem id. núm. 2, con id. á id. id.

Idem id. núm. 3, con id. á id. id.

Colgaduras confeccionadas á pesetas el metro.

En garantía de esta proposición acompaño por separado la cédula personal y el resguardo que acredita haber efectuado el depósito de la fianza.

(Fecha y firma del interesado.)

Estado del número y dimensiones de las banderas y colgaduras que se proyectan adquirir, por concurso, para las Administraciones de Aduanas.

Banderas

Sus dimensiones	Número de banderas
Del modelo núm. 1, de 3.75 x 2.85 metros.....	30
Del id. id. 2, de 3.50 x 2.65 id.	50
Del id. id. 3, de 3.10 x 1.80 id.	100
Total banderas.....	180

Colgaduras

Su largo	Su ancho	Número de colgaduras	Longitud total de las confecciones
Metros	Metros		Metros
1.00	1.20	94	94
1.50	»	115	172.50
2.00	»	41	82
2.50	»	43	107.50
3.00	»	57	171
3.50	»	17	59.50
4.00	»	52	208
5.00	»	8	72
6.00	»	6	36
7.00	»	6	42
8.00	»	15	120
9.00	»	2	18
11.00	»	3	33
12.00	»	2	24
15.00	1.50	3	45
Totales...		464	1.284.50

Madrid 24 de Agosto de 1908.—El Director general, José Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2675
ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Subasta para el día 14 de Octubre de 1908

En virtud de lo dispuesto en las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856, é Instrucción de 14 de Septiembre de 1903 y según acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se sacan en pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 14 de Octubre próximo, á las doce en punto de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, Tortosa y Montblanch, ante los Sres. Jueces de primera instancia respectivos y Escribanos que corresponda.

Bienes del Estado procedentes del Ramo de Guerra

URBANA.—MENOR CUANTÍA

PARTIDO DE LA CAPITAL

Primera subasta

Número 1.581 del inventario.—Un solar de forma irregular, sito en el término de esta capital, partida del fuerte Real, de extensión superficial cincuenta y seis mil doscientos veinte y nueve palmos catalanes, equivalentes á dos mil ciento treinta y ocho metros; linda á derecha con viuda de Briansó y otros, izquierda con solares números 2, 3, 4 y 5 del plano, terrenos del Ramo de Guerra y prolongación de la calle de Capuchinos, espalda con tierras de N. Giral y frente con la prolongación de la calle de Ronda. Los peritos D. Manuel Roca Barceló y D. José María Pujol, lo tasaron en 1.050 pesetas sin graduarle renta alguna, por cuyo motivo el tipo de subasta será el de tasación.

Número 1.614 del inventario.—Un solar sito en esta ciudad, ex callejón denominado de Santa Clara, que tiene ingreso por la Rambla de San Carlos y que servía de camino al ex fuerte de Cervantes, llamado vulgarmente de Toro; es de una forma pentagonal irregular, que mide una superficie total de mil cuarenta y cuatro metros y nueve decímetros cuadrados aproximadamente, siendo edificable sin sujeción á servidumbre unos seiscientos nueve metros cuarenta y siete deci-

metros cuadrados divididos en dos porciones, una de cuatrocientos diez y nueve metros cuarenta y siete decímetros cuadrados y otra de ciento noventa metros cuadrados, quedando un espacio de trescientos cuarenta y nueve metros cincuenta y siete decímetros cuadrados afecto á las servidumbres de paso, luces y vistas del Gobierno militar y una superficie de ochenta y cinco metros cinco decímetros cuadrados libre de edificación por estar comprendida en la prolongación de la calle de Augusto. Linda al Norte ó derecha, entrando con el edificio que ocupa el Gobierno militar, al Este ó frente con la citada Rambla de San Carlos, al Oeste ó izquierda con el Convento de las Monjas de Santa Clara y al Sur ó fondo con solares de varios particulares. Los peritos D. Manuel Roca Barceló y D. José María Pujol lo tasaron en 1.692.97 pesetas sin graduarle renta alguna, por cuyo motivo el tipo de subasta será el de tasación.

PARTIDO DE TORTOSA

Bienes procedentes del Ramo de Guerra

URBANA.—MENOR CUANTÍA

Subasta por quiebra de su anterior comprador D. Francisco Balaguer Bros.

Núm. 231 del inventario.—Solar señalado con el núm. 240 del plano de Eusanche del Temple, sito en la ciudad de Tortosa, de extensión superficial sesenta y nueve metros cuadrados, y linda por derecha con solar núm. 239 del plano y 230 del inventario, izquierda con calle G. en proyecto, frente con calle L. también en proyecto y espalda con solar núm. 241 del plano y 232 del inventario. Los peritos D. Francisco Rius Damaré y D. Pablo Monguío lo tasaron en 1.380 pesetas, habiéndole graduado una renta líquida anual, deducido el 10 por 100 por administración de 62.40 pesetas, que se capitalizó en 1.242 pesetas, saliendo al remate por el tipo de tasación.

PARTIDO DE MONTBLANCH

Bienes del Estado

URBANA.—MENOR CUANTÍA

Primera subasta

Número 1.615 del inventario.—Un solar procedente del sobrante de carretera, sito en el término de Santa Coloma de Queralt y partida de «Amallers», conocido vulgarmente con el nombre de «Tros de Sayó»; linda al Norte y Este con propiedad de don Ramón Gorch Carol, Sur con la carretera de San Guim, en el kilómetro 1, hectómetro 5 y al Oeste con el camino de Raurich. Tiene una extensión superficial de 237 metros cuadrados aproximadamente. Los peritos D. Manuel Roca Barceló y D. Esteban Güell Capdevila lo tasaron en 201.84 pesetas, sin graduarle renta alguna, por cuyo motivo el tipo de subasta será el de tasación.

Tarragona 1.º de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Advertencias previas

Extracto de la instrucción de 14 de Septiembre de 1903 modificada por el art. 22 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1905.

Art. 44. El depósito para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la pro-

vincia en que existan los bienes y además en la de Madrid si se trata de bienes de mayor cuantía existentes en cualquiera de las otras provincias y en las respectivas Administraciones subalternas y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Cuando así se verifique, se expresará en el resguardo que se expida la finca ó derecho real á que intenta hacer proposiciones el depositante. Si este quisiera interesarse en los dos ó tres remates que de cada finca ó derecho se celebren, según la situación y cuantía de los bienes, podrá pedir y se le facilitará en papel de oficio por la Oficina en que haga el depósito una ó dos certificaciones del resguardo, anotándose á continuación de éste las certificaciones que se hayan expedido.

Los que no hayan hecho el depósito en la forma expresada y quisieran interesarse en las subastas de que se trata, deberán consignar ante el Juez que la presida el 20 por 100 en que aquel consiste antes de que se abra la licitación, según la disposición cuarta.

Art. 47. Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho depósito, lo harán presentando el resguardo correspondiente ó la certificación del mismo; debiendo constar á continuación de tal documento, por nota firmada por el depositante que autoriza al que la presenta para que haga proposiciones en su nombre.

Dicha nota será puesta y firmada á presencia del Tesorero ó del Depositario y visada y sellada por uno ú otro.

Así los licitadores, como los que á nombre de éstos concurren á hacer proposiciones, exhibirán su cédula personal, de la que se tomará razón por el Escribano actuario.

Condiciones generales

1.ª Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública todos los españoles á quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.ª Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los Jueces y peritos que interviniere en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de unos y otros.

3.ª No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.ª Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.ª La cantidad depositada previamente una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, com-

plazo el comprador lo que falte para el pago del primer plazo. Si dicho pago no se completa en el término de instrucción, se sobastará de nuevo la finca ó censo, quedando el beneficio del Tesoro la cantidad de la subasta, sin que el rematante conserre sobre ella derecho alguno. La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador. Los compradores no contraen responsabilidad por la falta de pago del primer plazo, que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta. En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta, como si aquella no hubiese tenido efecto. Sin embargo, los compradores que dejen de satisfacer oportunamente el primer plazo, podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos del nuevo expediente. Se admitirán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor á firmar el acta de la subasta. Los Jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas adjudicará la finca ó censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, á no ser que existan motivos para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho Centro directivo resolverá ó propondrá al Ministerio lo que crea más procedente, según las circunstancias. Las ventas se efectuarán á pagar en metálico y en cinco plazos de 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes, ó sea con intervalo de un año. Las ventas de los edificios públicos á que se refiere la ley de 21 de Diciembre de 1876, se hacen á pagar en metálico y en tres plazos y dos años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos á la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno, pagándose al año y á los dos años de haberse realizado la venta. Los compradores están obligados á otorgar pagarés á favor del Estado por los plazos sucesivos al primero. Los bienes inmuebles y derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados á favor del mismo para el pago del precio del remate. A los compradores que anticipen uno ó más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año. Los compradores que no satisfagan los plazos á sus respectivos vencimientos pagarán 1 por 100 mensual de intereses de demora. Los Delegados de Hacienda y los subdelegados son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el art. 2.º de la ley de 13 de Junio de 1878 sin expedir los pagarés. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de

la provincia en que reside el deudor, si recibida la certificación del descubierta no expide el apremio en el término de diez días. 15.ª Las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. 16.ª Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste, según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas, presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquel plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de éste y el del suelo, según la tasación, el de adjudicación. Dicha fianza puede consistir en otras fincas con rebaja de la tercera parte de su valor de tasación ó en títulos de la Deuda ú otros efectos ó valores públicos cotizables en bolsa al precio de su cotización, y no se alzarará hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquélla prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén pagados todos los plazos si se tratase solamente de la venta del arbolado. 17.ª Los compradores de fincas con arbolado no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos. Para hacer cualquier corta ó limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte, y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda. Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de Montes de la Región y atemperándose á las reglas que el mismo establezca. Toda corta verificada sin el permiso correspondiente ó contraviniendo á las reglas marcadas, podrá ser denunciada como hecha en montes del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo á la legislación de montes y al Código penal. 18.ª No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta. Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los rematantes de fincas que contengan olivos, manzanos ú otros árboles frutales que no se consideren comprendidos en la selvicultura; pero los compradores quedan obligados á no descajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos. 19.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate. 20.ª Es de cuenta de todos los compradores el pago de los derechos por la publicación del anuncio de la venta de cada finca, lote ó censo, el de los derechos de los Jueces, Escribanos ó Notarios y pregoneros que hayan intervenido en las subastas, el de los honorarios de los peritos por la determinación de los bienes y su tasación, los derechos de enajenación y el reintegro del papel de los expedientes judiciales. 21.ª Todo comprador, firmados los pagarés y expedida que le sea la carta de pago, presentará ésta al Juez de la subasta para que en su vista provea auto mandando otorgar la escritura, sin cuyo requisito no se procederá á dar la posesión.

La presentación de la carta de pago del primer plazo y la del ingreso de los pagarés ó la del total precio de la venta al Juez de la subasta para el otorgamiento de la escritura, habrá de efectuarse en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que haya verificado el pago. Pasado ese plazo se obligará por la vía de apremio á los compradores al otorgamiento de la escritura, exigiendo á los morosos una multa igual al coste de la misma escritura, incluso el papel sellado. 22.ª Las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes de desamortización, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 50 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueren rematadas. 23.ª Los Jueces de primera instancia admitirán las cesiones que hagan los rematantes dentro de los diez días siguientes al pago del importe del primer plazo, siempre que este pago se haya realizado dentro del término de quince días, señalado para dicho efecto. 24.ª La entrega de los bienes enajenados por el Estado se entenderá efectuada con el otorgamiento de la escritura de venta. 25.ª Cuando, por causas independientes de la voluntad de los rematantes, transcurra más de un año desde la subasta á la adjudicación, ó cuando después de satisfecho el primer plazo, pase igual término sin poder darles posesión de la finca, es potestativo en los adquirentes rescindir ó no el contrato. 26.ª Los compradores hacen suyos los productos de las fincas desde el día en que se les notifique la orden de la adjudicación respectiva. Si las fincas se hallasen arrendadas al hacerse la venta, se estará á lo dispuesto en el art. 1.571 del Código civil y en el 35 de la ley de 11 de Julio de 1856. 27.ª Los compradores tienen derecho á la indemnización por los desperfectos que hayan sufrido las fincas desde que se terminó la operación pericial de tasación para la venta hasta el día en que fué notificada la orden de adjudicación; pero se hace preciso para el reconocimiento de tal derecho que aquéllos lo soliciten en el plazo improrrogable de quince días, á contar desde la fecha de la escritura de venta, y que los desperfectos sean probados y justipreciados pericialmente. 28.ª En las ventas de los bienes inmuebles enajenables por el Estado no cabe aplicar la doctrina de los cuerpos ciertos y siempre habrá de atenderse á la extensión superficial ó cabida de las fincas. 29.ª Si resultase que las fincas enajenadas tuviesen menos cabida ó arbolado que el consignado en el anuncio de la venta, ó por el contrario apareciese mayor cabida ó arbolado que el expresado en dicho anuncio, y la falta, ó en su caso, el exceso iguala ó supera á la quinta parte del expresado en el anuncio, será nula la venta; quedando, por el contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llega á la quinta parte, sin que en ningún caso se admita la doctrina de los cuerpos ciertos. Las declaraciones de nulidad de venta por falta de la cabida ó en el arbolado de las fincas habrán de presentarse por los compradores en las Delegaciones de Hacienda respectivas dentro del plazo improrrogable de cuatro años, contados desde el día de la entrega de los bienes vendidos. La acción del Estado para investigar el exceso en la cabida ó en el arbolado de las fincas por el mismo enajenadas prescribe á los quince años de

dicha entrega; no pudiendo, por lo tanto, pasado este plazo, incoarse expediente de nulidad de la venta fundada en tal exceso. 30.ª En los juicios de reivindicación, evicción y saneamiento está sujeto el Estado á las reglas del derecho común, así como á la indemnización de las cargas de las fincas no expresadas en el anuncio de la venta y en la escritura. 31.ª Conforme á lo establecido en la condición anterior, si hallándose el comprador en pacífica posesión de los bienes adquiridos fuese demandado ante cualquier Tribunal sobre la misma posesión, sobre cargas ó servidumbres que no se hubiesen comprendido en la escritura de venta, deberá citar al Estado para que por medio de su representación legal se presente en juicio, para la evicción y saneamiento consiguiente. 32.ª Cuando un gravamen ó derecho cualquiera sea reclamado contra la finca ó fincas, ó censos vendidos, y fuese declarado legítimo, ya gubernativamente, ya por los Tribunales, el comprador podrá reconocerlo á condición de que se le rebaje el capital del importe de las obligaciones que tenga pendientes, ó manifestar su negativa para que en su vista la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas acuerde lo que crea conveniente. 33.ª Las contiendas que sobre incidencias de las ventas de los bienes desamortizables y propiedades del Estado ocurran entre el mismo Estado y los particulares que con él contraten son de la competencia de la Administración activa mientras los compradores no estén en quieta y pacífica posesión de los bienes enajenados. Se entenderá que los compradores se hallan en quieta y pacífica posesión cuando no hayan sido perturbados en ella durante un año y un día después de hecha la entrega de los bienes. 34.ª Los tribunales no admitirán demanda alguna contra los bienes enajenados por el Estado ó contra la venta de los mismos, ni darán curso á las citaciones de evicción que le hagan sobre el particular, sin que antes se acredite debidamente en autos que los interesados han apurado la vía gubernativa y sídoles denegada. 35.ª Las reclamaciones gubernativas previas al ejercicio de la acción ante los tribunales civiles, que promuevan acerca de las ventas los que no hayan contratado con el Estado, y las de la misma índole que promuevan los compradores después del año y día de quieta y pacífica posesión de los bienes, serán sustanciadas en la forma dispuesta por el Real decreto de 23 de Marzo de 1886. Las reclamaciones que se susciten antes de que transcurra ese tiempo se tramitarán con arreglo al Reglamento vigente sobre el procedimiento de las económico-administrativas. 36.ª Los compradores declarados en quiebra por falta de pago de los plazos posteriores al primero, no tienen derecho á reclamar ni recibir nada por diferencias entre las subastas en que fueron rematantes y las que se celebren á consecuencia de la quiebra, en el caso de que en éstas se obtenga mayor precio que en las primeras. Lo único que podrán reclamar los compradores quebrados, tan pronto como sea conocido el resultado de la venta en quiebra y se haya posesionado de los bienes el nuevo comprador, es la devolución de lo satisfecho al Tesoro y el importe de las mejoras útiles y necesarias, debidamente justificadas, cuando sea posible hacerlo; después de quedar el Estado completamente reintegrado de todo lo que hubiera debido

percibir, subsistiendo la primera venta, con los intereses de demora consiguientes.

Lo que se hace saber á los licitadores á fin de que no aleguen ignorancia.

Tarragona 1.º de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 2676

Anuncio

Terminado por esta Administración el repartimiento de la contribución de edificios y solares del corriente año del pueblo de Ciurana, queda expuesto al público en el local en que están situadas las oficinas de Hacienda, calle de Rebolledo, á fin de que los contribuyentes interesados puedan hacer las reclamaciones oportunas durante el plazo de quince días hábiles, á partir

desde el día siguiente de la publicación de este anuncio.

Tarragona 1.º de Septiembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 2677

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

Esta Comisión provincial, en sesión del día 25 del actual, previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, en vista del resultado negativo que ofreció la subasta anunciada para el día 8 del que cursa, para la adquisición de acopios de materiales con destino á la conservación de varias carreteras que corren á cargo de la provincia, acordó anunciarla por segunda vez, bajo las mismas condiciones, para el día 9 de Octubre, á las once de la mañana.

Núm. de orden	DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	Longitud Kilómetros	Importe del presupuesto Pesetas
1	De Tarragona á Pont de Armentera.....	1—25	7.425'73
2	De Reus á Vilallonga con ramal á Morell.— Trayecto de Reus á San Ramón.....	1— 5	2.867'69
3	De Reus á Vilallonga con ramal á Morell.— Trayecto de San Ramón á Morell.....	1— 3	2.200'15
4	De Cambrils á Prades.—Trayecto de Maspujols á Vilaplana.....	1— 6	2.232'80
5	De Porrera á la general de Alcolea del Pinar	1— 7	2.474'22
6	De Falset á la general de Espuga á Flix.— Trozo de Falset á Bellmunt.....	1— 5	2.023'65
7	De Vendrell á San Jaime dels Domenys con ramal á Santa Oliva.....	1— 9	3.405'72
8	De Aiguamurcia á San Jaime dels Domenys.	1—13	2.302'57
9	De Vilarrodona á Solivella.—Trayecto de Pla de Cabra á Sarreal.....	1—11	3.284'18
10	De Santa Bárbara á la Cenja por La Galera..	1—23	3.984'23
11	De la de Santa Bárbara á la Cenja á la general de Vinaroz á la Venta Nueva.—Trozo de Uldecona al empalme.....	9—19	2.283'71

El acto del remate se celebrará en la Secretaría de la Diputación provincial, á las once del expresado día 9 de Octubre próximo, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Excm. Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Excm. Diputación y representante de la misma.

Las proposiciones, cuyo modelo viene inserto á continuación del presente anuncio, se presentarán en dicha Secretaría, ante la mesa oportunamente constituida, una vez cumplidas las reglas 1.ª y 2.ª á que hace referencia el art. 17 de la Real instrucción de 24 de Enero de 1905, acompañando á la misma el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de la Tesorería provincial, ó en la general de Depósitos ó sus Sucursales, en la forma determinada en el art. 4.º del pliego de condiciones económicas, la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata de la carretera que quiera tomarse á su cargo en concepto de fianza personal.

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante se fija en el doble de la provisional, ó sea el 10 por 100 de la totalidad de cada presupuesto.

El contratista deberá ejecutar las obras en el plazo de tres meses, debiendo comenzarlas dentro los quince días siguientes al de la formalización del contrato, siendo abonado su importe por certificaciones mensuales del valor de la obra ejecutada, con arreglo á lo consignado en el art. 10 del pliego de condiciones económicas.

Si el licitador presentase el pliego por medio de apoderado, deberá acompañar al mismo testimonio notarial de la escritura de poderes oportunamente

bastanteados por el Letrado de esta capital D. Manuel Valls.

Se advierte que dentro del plazo de diez días en que se hizo público el acuerdo de subasta, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la Real instrucción antes mencionada, no se ha presentado reclamación alguna de ninguna clase, y que en el art. 25 del pliego de condiciones económicas debidamente aprobadas por el señor Gobernador de la provincia, se determina la obligación á que quedará sujeto el concesionario de estipular un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en virtud de lo que dispone la regla undécima del art. 8.º de la citada Real instrucción.

Tarragona 31 de Agosto de 1908.—El Vicepresidente, Víctor José Olesa.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, según lo acredita con la cédula personal incluida en el pliego que presenta, enterado del anuncio publicado por la Excm. Comisión provincial de Tarragona con fecha 31 de Agosto último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de materiales para conservación de once de las carreteras provinciales, se compromete, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, á tomar por su cuenta la expresada obra.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á ejecutar las obras, así como la que no fuese acom-

pañada del resguardo del depósito provisional y de la cédula de vecindad del proponente y la que ofreciese duda sobre la persona del licitador ó del compromiso que contraiga, á juicio de la Presidencia.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2678

TRIBUNAL PROVINCIAL de lo Contencioso Administrativo de Tarragona

Relación de pleitos incoados ante el mismo.

26 Agosto 1908.—D. Juan B. Olivé, Abogado, á nombre y representación de D. Juan Mainé Huguer, D. Alejo Olivella Roviroza, D. Alejo Roviroza Totusans, D. Juan Roca Roviroza, don Juan Romeu Mata y D. Joan Soler Sans, vecinos de Calafell, contra resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 7 de Mayo último, confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento del expresado pueblo por el que se declaraba responsables á los recurrentes de la cantidad de 3.165'40 pesetas por supuesto déficit en la recaudación de repartos locales correspondientes á los años 1901, 1902 y tres trimestres de 1903.

Lo que, por acuerdo del Tribunal y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36, en relación con la modificación 2.ª del 63 de la ley de 22 de Junio de 1894 que regula el ejercicio de esta jurisdicción, se anuncia al público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Tarragona 26 de Agosto de 1908.—El Secretario accidental, José Gatell.

Núm. 2679

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este Municipio para el próximo año 1909, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Ginestar 31 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Ramón Navarro.

Núm. 2680

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens

Formado por la Comisión correspondiente el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1909, se hallará de manifiesto al público por espacio de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Llorens 29 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Pedro Figueras.

Núm. 2681

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pla de Cabra

Formado el presupuesto municipal de gastos é ingresos para el próximo año de 1909 y aprobado por el Ayuntamiento, previos los trámites prevenidos por la ley, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan hacer las observaciones que estimen oportunas.

Pla de Cabra 31 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Gabriel Rabadá.

Núm. 2682

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario de este pueblo para el próximo año 1909, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince

días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Calafell 28 de Agosto de 1908.—El Alcalde, José Mitjans.

Núm. 2683

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Mafumet

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1909, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo tiempo podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas.

Poble de Mafumet 27 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Daniel Mir.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2684

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy y sumario por atentado y desacato contra Luis Roselló Domingo (a) Vidrié, natural y vecino de esta, en la actualidad de ignorado domicilio, se cita al mismo para que dentro tercero día, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Tarragona y Barcelona, comparezca ante este Juzgado á fin de practicar en él una notificación y emplazarle; bajo apercibimiento de que si dejara de hacerlo sin alegar y probar justo motivo que se le impida, incurrirá en las responsabilidades á que en derecho hubiere lugar.

Montblanch treinta y uno de Agosto de mil novecientos ocho.—Por D. L. Orriols, Juan Poblet, Escribano habilitado.

Núm. 2685

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José Ballester Ballester, Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy dictada en méritos de demanda de juicio verbal instado por Juan Bonet Solé, mayor de edad y de esta vecindad, se cita á José Bellaubi Celma, vecino que fué de esta villa y actualmente de ignorado domicilio, y caso de haber fallecido á sus ignorados herederos ó herencia yacente, para que el día doce del actual, á las diez horas, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Noria, á la celebración del juicio verbal que se le demanda sobre pago de doscientas sesenta y dos pesetas; previniéndole que la copia de la papelera presentada obra en la Secretaría de este Juzgado á su disposición; y que si deja de comparecer sin causa justa se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar. Y para que sirva de citación al demandado José Bellaubi Celma, y caso de haber fallecido á sus herederos ignorados ó herencia yacente, en cumplimiento de lo mandado expido la presente para su inserción en el Boletín oficial de la provincia en Cenja á primero de Septiembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Ramón Gausachs.

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados.